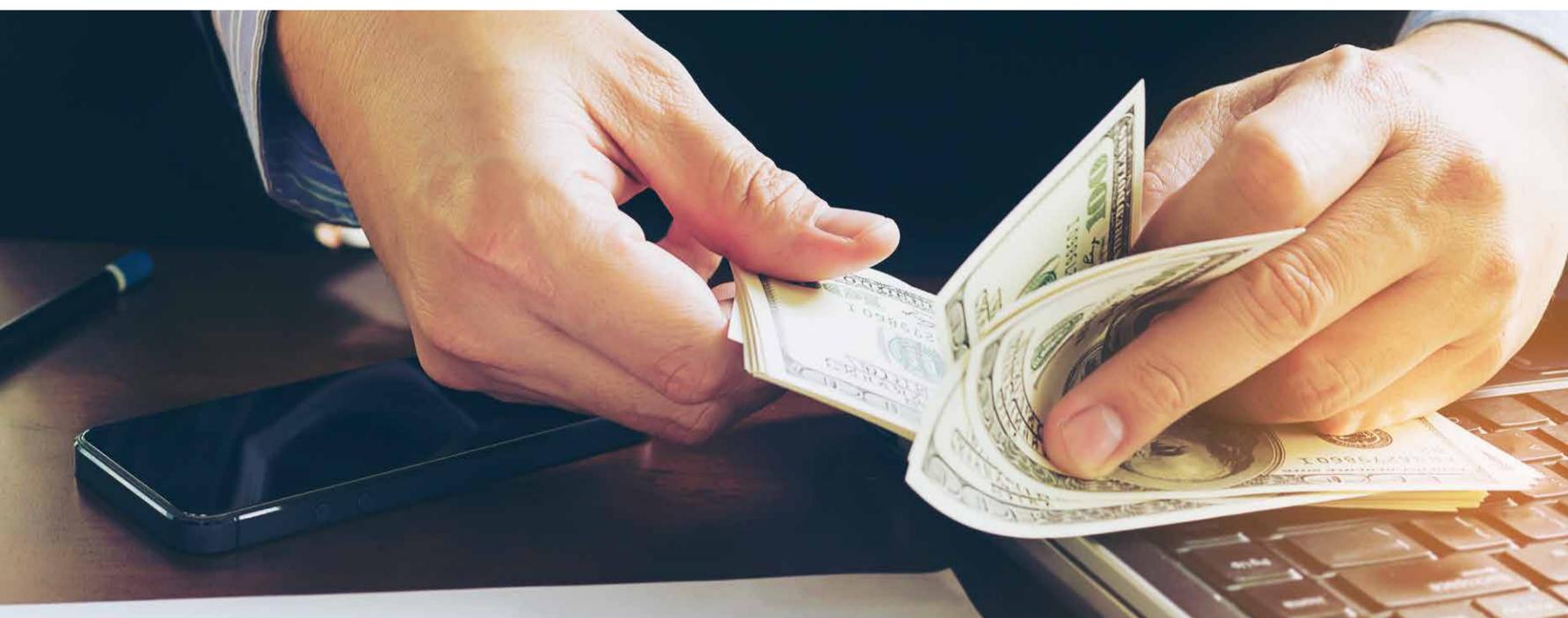




4

Boletín Novedades legislativas





Autorización temporal a los Gobernadores y Alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Decreto 512 del 02 de abril de 2020

El ministerio de Hacienda y crédito expidió el presente decreto, debido a los hechos que se están presentando y que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia de Económica, Social y Ecológica, porque se requieren recursos adicionales a través de los mecanismos ordinarios, que puedan ejecutarse de forma ágil e inmediata, con el fin de destinarlos exclusivamente a implementar medidas dirigidas, a contrarrestar la afectación de la estabilidad económica y social que conlleva la rápida propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Objeto del decreto

- Facultar a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica Social y ecológica declarada en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.
- Las facultades otorgadas a los gobernadores y acaldes en el presenté Decreto Legislativo solo podrán ejercerse durante el término que duré la Emergencia Económica, Social y Económica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.



Créditos de vivienda con cobertura de tasa Cajas de Compensación Familiar

Resolución 0178 de 02 de abril de 2020

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con esta resolución, determina las condiciones mínimas que deben tener las Cajas de Compensación Familiar, para el otorgamiento de créditos de vivienda con cobertura de tasa y el porcentaje máximo de financiación de acompañamiento social.

Antecedentes

- El Decreto 1533 de 2019 estableció los créditos para compra de vivienda otorgados por Cajas de Compensación Familiar como susceptibles de recibir el beneficio de cobertura de tasa para créditos de vivienda de segunda generación.
- Así mismos indico que las disposiciones relacionadas con las coberturas ofrecidas a los potenciales deudores de crédito hipotecario para compra de vivienda aplicarán a partir del 1° de abril de 2020, y determino que le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentar las condiciones que deben cumplir las Cajas de Compensación Familiar que pretendan otorgar créditos con cobertura de tasa.
- Además, exigió que la operación del programa de cobertura de tasa requiere que las entidades otorgantes del crédito para adquisición de vivienda, cuenten con experiencia en este tipo de operaciones, así como con capacidad para cumplir los requerimientos operativos y tecnológicos dispuestos por la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH.
- El Decreto 1077 de 2015 estableció los procesos de acompañamiento social como el conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda con los procesos necesarios para la provisión de soluciones de vivienda.
- Estableció además que de los aportes parafiscales que constituyan los Fondos para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social – FOVIS podrán ser utilizados entre otros, para la financiación de procesos de acompañamiento social en la proporción que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Condiciones que deben cumplir las CCF para para el otorgamiento de créditos de vivienda con cobertura de tasa

- Contar dentro de su portafolio de servicios con el producto de crédito para la compra de vivienda y acreditar una experiencia mínima de doce (12) meses en esta actividad, al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, esto es experiencia desde el 02 de abril de 2019, en la línea de crédito para vivienda.
- Enviar certificación al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en donde se indique que la entidad cumple estos requisitos.
- Suscribir el contrato marco de permuta financiera de tasas de interés en los términos establecidos por el Banco de la República y cumplir los requerimientos operativos y tecnológicos dispuestos por el Banco de la República en el citado contrato, para realizar el intercambio de flujos derivado de la cobertura de tasa de interés.
- A partir de la vigencia 2020, las Cajas de Compensación Familiar podrán invertir del FOVIS en un monto equivalente de hasta el 2% del valor de los subsidios efectivamente asignados en la vigencia inmediatamente anterior, en las actividades de acompañamiento social.



Fijación del listado de productos de primera necesidad

Resolución No. 078 del 07 de abril 2020

Los Ministerios Salud y Protección Social, de Comercio, Industria y Turismo y de Agricultura y Desarrollo Rural de forma conjunta emiten la presente resolución en virtud de fijar listados de productos de primera necesidad.

Medidas que se adoptan

- Los Ministerios Salud y Protección Social, de Comercio, Industria y Turismo y de Agricultura y Desarrollo Rural deben fijar listados de productos de primera necesidad.
- El DANE debe realizar seguimiento estadístico a los precios a los listados de productos determinados como primera necesidad y que forman parte de la canasta familiar.
- El DANE debe proceder determinar los precios base los cuales deberán ser tenidos en cuenta por todos los participantes de la cadena de comercio de productos de primera necesidad, con el fin de contrarlar la especulación de precios.

Productos calificados como de primera necesidad que hacen parte de la lista

- Dispositivos médicos
- cosméticos,
- Medicamentos
- Alimentos y bebidas no alcohólicas
- Artículos de aseo personal o de mantenimiento y limpieza

A quiénes aplica...

- Los agentes y actores de las cadenas de producción, distribución y comercialización y otras formas de intermediación de los productos catalogados de primera necesidad.
- El listado de productos podrá ser actualizado, en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades que se identifiquen en el mercado y las derivadas del consumo nacional.

Finalmente, es importante dejar claro que el listado fijado por estos Ministerios es objeto de remisión al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para que determine los precios de los mismos.



Ampliación del aislamiento preventivo

Decreto 531 del 08 de abril de 2020

El Ministerio del Interior extendió la cuarentena decretada inicialmente mediante el D. 457 del 22 de marzo de 2020 con el fin de reflejar alguna disminución en la velocidad de duplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo para la preparación de la red hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario, medidas importantes a nivel nacional para mitigar la expansión del virus.

Alance del Decreto

- Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Ordena a los Gobernadores y Alcaldes a adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.
- Establece algunas garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio como el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, para permitir el derecho de circulación de las personas en algunos casos específicos.
- Ordena garantizar el transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 19.
- Establece la suspensión de transporte doméstico por vía aérea a partir (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril, exceptuando los siguientes casos:
 - Emergencia sanitaria
 - Transporte de carga y mercancía
 - Caso fortuito o fuerza mayor
- Ordena a los Alcaldes y Gobernadores dentro su circunscripción territorial prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.
- Ordena a los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.
- Mantiene las excepciones contempladas en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual se decretó inicialmente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia con plazo al 12 de abril.
- La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el Decreto, darán lugar a la sanción penal y multas.



Exención al Gravamen Financiero y del IVA

Decreto No. 530 del 08 de abril 2020

A raíz de la declaratoria del aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional mediante el decreto 457 de 2020, se evidenció que este conlleva a una baja de ingresos de los hogares más vulnerables de la población colombiana afectando su mínimo vital; situación que exigió al Gobierno Nacional a generar acciones para facilitar la entrega de ayudas en favor de las personas más necesitadas.

Por su parte, las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial que se encuentran ayudando a esta población se han visto afectadas en razón a que los desembolsos de las cuentas de ahorro y corriente que realizan para dicha gestión se encuentran gravadas con el gravamen a los movimientos financieros.

Lo mismo sucede con la aplicación del IVA a las donaciones, pues este se aplica en cualquier transferencia de dominio a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior motivo al Gobierno Nacional a disminuir esas cargas para maximizar la entrega de ayudas en favor de las personas más necesitadas a través de las siguientes acciones:

- Se exime del gravamen financiero los retiros que realicen las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial de las cuentas corrientes y/o ahorro destinadas al fin propuesto.
- Las entidades sin ánimo de lucro deberán marcar como exentas de este gravamen máximo 2 cuentas en todo el sistema financiero, las cuales estarán destinadas únicamente a los retiros para beneficiar a la población más vulnerable.

Requisitos para la exención del gravamen financiero:

- Solicitar por escrito a la entidad financiera la marcación de la exención de las cuentas destinadas.
- Manifiestar ante dicha entidad, bajo la gravedad de juramento, que los retiros de dichas cuentas serán destinados únicamente para la atención de la población más vulnerable con el propósito de conjurar la crisis presentada por el COVID-19.
- Allegar dentro de los 15 días siguientes a la marcación de las cuentas, y ante la DIAN copia de los documentos mencionados anteriormente.
- Allegar dentro de los 15 días siguientes a la culminación del Estado de Emergencia, ante la DIAN, la siguiente información:
 - El monto total de los retiros de las cuentas marcadas y la identificación de las mismas.
 - El destino y la identificación de los beneficiarios de los retiros de las cuentas exentas.

Y para la No aplicación del IVA se debe tener presente:

No se gravarán con IVA las donaciones de los siguientes productos, siempre que estos sean para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Bienes para el consumo humano y animal
- Vestuario
- Elementos de aseo
- Medicamentos para uso humano y veterinario
- Materiales de construcción y dispositivos médicos

Es importante llamar la atención que este tratamiento no se aplicará cuando el beneficiario de la donación, sea un vinculado económico del donante o de quien transfiere el dominio ya sea de forma directa o por intermedio de terceros.



Medidas frente a la contratación pública

Decreto No. 537 del 12 de abril 2020

El Ministerio de Salud y Protección Social teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria, para evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, sin que esto afecte el correcto funcionamiento de las entidades estatales y le permitan cumplir con sus objetivos determinó las siguientes medidas respecto a la contratación pública.

Sobre el uso de medios electrónicos

- Las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, antes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.
- Colombia compra eficiente, dispondrá los mecanismos necesarios para los procesos de subasta inversa, en los casos en los cuales no se logre, la entidad estatal podrá realizar la compra por otro medio electrónico
- Las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Anticorrupción, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.
- La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada

En los procesos de selección que ya se están adelantando, no es necesario modificar los pliegos de condiciones, solo informar a los interesados como se realizará el proceso.

De igual forma, se determinaron las siguientes medidas:

- El ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos de los procesos sancionatorios.
- Las entidades estatales podrán como consecuencia de la Emergencia Sanitaria suspender los procedimientos selección que se encuentran adelantando.
- Las entidades públicas también podrán revocar, de manera motivada en caso de necesitar los recursos, todos los actos administrativos de apertura de procesos de selección, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas.
- Las entidades tendrán que hacer uso preferencial de la tienda virtual del Estado manejado por la entidad Colombia Compra Eficiente.
- Se autoriza al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores la adquisición de bienes o servicios en el extranjero para combatir la pandemia COVID-19, sin necesidad de observar lo propio de la Ley 80 de 1993.

Para la contratación de urgencia manifiesta se debe tener presente:

En el caso de la emergencia sanitaria, toda la contratación que es objeto de modalidad directa por la urgencia manifiesta, se entiende que la misma existe y se encuentra probada por el solo hecho de encontrarse vigente la declaratoria de emergencia sanitaria y para los siguientes casos específicos:

- Suministro de bienes
- La prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19
- Realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.

Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados anteriormente.

Respecto a las adiciones o modificaciones de los contratos tenga en cuenta:

- Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor.
- Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos para gestionar los pagos.

Finalmente es importante señalar que la aplicación de las medidas aquí reseñadas tendrá vigencia hasta el momento en el cual la emergencia sanitaria decretada en el país sea levantada, dejando de presente que la ley tiene un control posterior a este tipo de contrataciones.



Adopción de Medidas en el Sector Salud, para Garantizar la Prestación de los Servicios de Salud

Decreto Legislativo Número 538 Del 12 de abril de 2020

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 538, del 12 de abril de 2020, que busca fortalecer y mejorar, de manera integral, todos los servicios de salud que se prestan en el país para el manejo de la pandemia por el covid-19.

¿Qué medidas incluye el Decreto 538 de 2020?

- La norma implementa medidas relacionadas con la habilitación de nuevos espacios hospitalarios en el país, la optimización de las unidades de cuidado intensivo y de cuidado intermedio, y la regulación en materia de transferencias directas de recursos por parte del Gobierno Nacional y las entidades territoriales.
- Así mismo, pone en marcha estrategias para darle un vuelco al uso de la telesalud en Colombia, fortalece las medidas de protección y reconocimiento económico para el talento humano en salud y declara la pandemia del covid-19 como enfermedad de tipo ocupacional, lo cual trae importantes beneficios para los trabajadores de la salud en el país.
- Igualmente, activa una compensación económica en el régimen subsidiado de salud para pacientes diagnosticados con covid-19, que deben guardar confinamiento preventivo obligatorio.
- Adicionalmente, establece límites a las tarifas de los insumos y servicios que se utilicen para el manejo del covid-19, y desarrolla mecanismos de pago de las 'canastas' a las IPS por la atención a pacientes diagnosticados con covid-19 en el territorio nacional.
- Buscan, esencialmente, mejorar las condiciones en las cuales se brindan los servicios de salud, hacer más ágiles los trámites y los procesos y lograr que los profesionales, y trabajadores de la salud y todas las personas que están relacionadas con ellos tengan la mayor protección posible.

***Consulte la norma en PDF adjunto**